

EXPEDIENTE N° 070/HCDCH/2024

SANCIONADA: XII SESIÓN ORDINARIA DEL 26/9/2024

ORDENANZA: N° 251/HCDCH/2024

PROMULGADA 10/10/2024

DECRETO N°255 /2024

EXPEDIENTE N° 097/HCDCH/2024

SANCIONADA XVII SESIÓN ORDINARIA 12/12/2024

ORDENANZA N° 258/HCDCH/2024

VETO PARCIAL 19/12/2024

DECRETO N° 300/2024

ACEPTACIÓN DE VETO 30/12/2024

VISTO:

La situación económica que afecta a los/as jubilados/as y pensionados/as que perciben los haberes mínimos nacionales en nuestro país; y

CONSIDERANDO:

Que las jubilaciones nacionales han sido la principal variable de ajuste por parte del Gobierno Nacional para alcanzar el superávit fiscal, afectando negativamente a los/as adultos mayores, uno de los sectores más vulnerables de la sociedad;

Que desde la asunción del actual Gobierno Nacional encabezado por Javier Milei, las jubilaciones y pensiones han experimentado una significativa pérdida en términos reales respecto a la inflación, reduciendo el poder adquisitivo y la calidad de vida de los beneficiarios/as;

Que según datos oficiales, la jubilación mínima mostró una caída del 12,3% interanual en julio de 2024, y del 6,8% con respecto a diciembre de 2023;

Que la jubilación mínima en agosto de 2024 fue de \$225.454,22. A esto se le suma un bono de \$ 70 mil (el mismo valor que en los últimos 4 meses), con lo que el haber mínimo pasó a ser de \$ 295.454,22;

Que el índice de inflación acumulado durante el último año ha superado los incrementos en las jubilaciones y pensiones mínimas, profundizando la pérdida del poder adquisitivo de los adultos mayores;

Que desde la implementación de las reformas en la Ley de Movilidad Jubilatoria las actualizaciones de los haberes jubilatorios han sido insuficientes generado un deterioro constante en la calidad de vida de los jubilados/as y pensionados/as;

Que de acuerdo a estudios recientes, los jubilados y pensionados que perciben el haber mínimo deben destinar un alto porcentaje de sus ingresos a la adquisición de medicamentos y productos de salud, lo que reduce aún más su capacidad para cubrir otras necesidades básicas como alimentación y vivienda;

Que la falta de acceso a servicios de salud adecuados, producto de las limitaciones económicas, ha incrementado la vulnerabilidad de los adultos mayores, poniendo en riesgo su bienestar general y su esperanza de vida;

Que en numerosas localidades del país, incluida El Chaltén, los costos de vida son más elevados debido a la ubicación geográfica y la escasez de recursos, lo que agrava la situación de los jubilados y pensionados que perciben el haber mínimo;

Que es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles, asegurar una vejez digna para los adultos mayores, quienes han contribuido al desarrollo de la sociedad a lo largo de sus vidas;

Que resulta necesario implementar políticas públicas locales que mitiguen el impacto económico sufrido por los adultos mayores, especialmente aquellos que perciben los haberes mínimos;

POR ELLO,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTÉN SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: CRÉASE en la localidad de El Chaltén el ‘Fondo de Acompañamiento para los Adultos Mayores’, destinado a brindar apoyo económico a los residentes de la localidad que perciban una jubilación o pensión mínima nacional”.

(Artículo modificado por Ordenanza N° 258/HCDCH/2024)

ARTÍCULO 2°: EL Fondo de Acompañamiento tiene como finalidad compensar la pérdida del poder adquisitivo de los adultos mayores, como consecuencia de la inflación y las medidas económicas nacionales que han afectado negativamente sus ingresos.

ARTÍCULO 3°: LAS asignaciones otorgadas por el Fondo de Acompañamiento constituyen un beneficio personal e intransferible de los beneficiarios/as.

(Artículo modificado por Ordenanza N° 258/HCDCH/2024)

ARTÍCULO 4°: LAS asignaciones del Fondo de Acompañamiento se otorgarán por el término de un (1) año, contado desde el dictado, por parte de la autoridad de aplicación de la Resolución Administrativa que las acordó, siendo las mismas renovables indefinidamente por iguales períodos. La renovación la realizará la autoridad de aplicación, una vez vencido dicho término, a solicitud de los beneficiarios/as, previa actualización por parte de éstos/as de la documentación establecida en la reglamentación de la presente Ordenanza. En caso de no solicitar su renovación o no dar cumplimiento con la actualización exigida, las asignaciones serán dadas de baja.

(Artículo modificado por Ordenanza N° 258/HCDCH/2024)

ARTÍCULO 5°: LA Secretaría de Políticas Sociales de la Municipalidad de El Chaltén será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, quedando a cargo de instrumentar el Fondo de Acompañamiento y asegurar su correcta implementación.

(Artículo modificado por Ordenanza N° 258/HCDCH/2024)

ARTÍCULO 6°: EL monto a otorgar mensualmente a cada beneficiario será el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del neto remunerativo de una jubilación mínima nacional, fijada por ANSES o el organismo que en el futuro la reemplace, a fin de garantizar un alivio económico que permita cubrir las necesidades básicas de los beneficiarios/as.

(Artículo modificado por Ordenanza N° 258/HCDCH/2024)

ARTÍCULO 7°: LAS asignaciones del Fondo de Acompañamiento serán compatibles con otras políticas similares a las que accedan los beneficiarios, así como con la percepción de otras prestaciones sociales.

ARTÍCULO 8°: PODRÁN acceder al Fondo de Acompañamiento a los adultos mayores las personas con domicilio real en El Chaltén y que perciban una jubilación o pensión mínima nacional, que cumplan con los siguientes requisitos:

a) No poseer habilitación comercial a título personal, de su cónyuge o concubino/a, ni a nombre de una persona jurídica de la cual forme parte.

b) No poseer registrado a título personal, de su cónyuge o concubino/a, en el ámbito municipal, provincial o nacional, un vehículo automotor con una antigüedad inferior a 10 años.

c) Tener una residencia mínima de 5 años a contar desde la sanción de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9°: LOS beneficiarios deberán presentar la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación, la cual tendrá carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 10°: LA falsedad en los datos consignados por los beneficiarios determinará la cancelación del beneficio y la obligación de restituir las sumas percibidas, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 11°: CREAR una partida presupuestaria en el Presupuesto de Gastos del Departamento Ejecutivo, dentro de la Partida Principal 7 'Transferencias', Parcial 7.1 'Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes', Denominada Sub Partida 7.1.10 "Fondo de acompañamiento para los adultos mayores" para garantizar la puesta en marcha y el financiamiento del mencionado fondo".

(Artículo modificado por Ordenanza N° 258/HCDCH/2024)

ARTÍCULO 11° Bis: La partida presupuestaria correspondiente al Fondo de Acompañamiento se financiará con recursos propios del Presupuesto de Recursos Municipal, equivalentes al uno por ciento (1%) del total de los ingresos tributarios del ejercicio anterior, quedando disponibles los montos no erogados para años posteriores para esta misma asistencia".-

(Artículo incorporado por Ordenanza N° 258/HCDCH/2024, vetado con texto alternativo de Decreto N° 300/2024)

ARTÍCULO 12°: LA Municipalidad de El Chaltén determinará, a través del Decreto Reglamentario, la forma de percepción del beneficio.

ARTÍCULO 13°: REFRENDARÁ la presente Ordenanza la Secretaria Legislativa.

ARTÍCULO 14°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial Municipal y cumplido, **ARCHIVESE**.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la XII Sesión Ordinaria del día 26 de Septiembre del año 2024 con el siguiente voto de los concejales:

Romanelli, María Elizabeth - Bloque UP: Afirmativo

Zella Schulz, Heber Exequiel - Bloque UP: Afirmativo

Ticó, Carlos Alberto - Bloque UP: Ausente

Leyes, Estefanía Elizabeth - Bloque EV: Afirmativo

Ordenanza N° 251/HCDCH/2024.